JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 829
Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que no fuera subsanada dentro del término concedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Familia 006 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a02bf259600e4d002be9c282dffe4aedbac41f63d04893e62a43caf6858676

Documento generado en 24/08/2021 07:45:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica